



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo – Mandamiento de pago. Reconoce personería.
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00406-00**

En virtud a que la demanda se subsanó en debida forma y que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEMAR SALGADO CARVAJAL, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de **\$70.023.696 Pesos M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 88498827 relacionado en los hechos del libelo de la demanda.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior desde el 23 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)
- 1.2. Por la suma de **\$ 9.527.546 Pesos M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados.

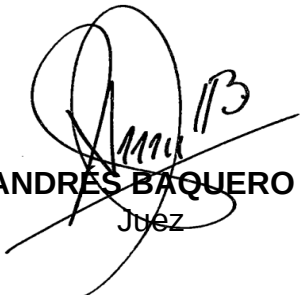
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el termino de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas JCQ-488. Líbrese oficio con destino a la oficina de transito correspondiente, comunicándole la medida para su registro en el archivo correspondiente. Hecho lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

QUINTO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., actúa en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., a través del abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario